



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN INDUSTRIAL DE PUERTO RICO**

**CARTA CIRCULAR DE LA COMISIÓN INDUSTRIAL NÚM. 02-16**

Comisionados, Oficiales Examinadores, Director Ejecutivo, Médicos Asesores, Oficina de la Secretaria, Oficina de Secretaría, Transcritores de Vistas Médicas y de Vistas Públicas y la Oficina de Asesoramiento Legal

**ASUNTO: AUTORIZAR LA PARTICIPACIÓN LOS MÉDICOS ASESORES DE LA COMISIÓN INDUSTRIAL COMO PERITOS EN LAS VISTAS PÚBLICAS DE TRATAMIENTO O INCAPACIDAD POR CONDICIÓN EMOCIONAL Y AUTORIZAR EL REFERIDO AUTOMÁTICO DE LOS CASOS PSIQUIÁTRICOS A LAS SALAS ESPECIALES CON NUESTROS MÉDICOS ASESORES**

**I. BASE LEGAL:**

El Artículo 6 de la Ley Número 45 de 18 de abril de 1935, conocida como la "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo" según enmendada, establece que la Comisión estará compuesta por siete (7) Comisionados, uno de los cuales será Presidente y Jefe Administrativo de la Comisión Industrial de Puerto Rico, quien establecerá y administrará la política pública con total facultad para reglamentar o delegar la misma. Además, velará por el fiel cumplimiento y uniformidad de la política pública adjudicativa de esta Ley.

**II. PROPÓSITO:**

La Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", la Ley Núm. 45, supra, las "Reglas de Procedimiento de la Comisión Industrial de Puerto Rico" aprobadas el 10 de mayo de 2007, según enmendada y los reglamentos que rigen el proceso administrativo ante las agencias, disponen que todo proceso administrativo debe propiciar una solución justa, rápida y económica de los casos que los obreros y las obreras lesionadas presentan ante nos.

Este Organismo cuenta con facultativos médicos capacitados, competentes y con la experiencia necesaria para realizar para comparecer y participar como perito en las vistas públicas donde se esté evaluando una solicitud de tratamiento o incapacidad por condición psiquiátrica.

**III. ORDEN:**

Por la presenta se ordena a la Directora Médica de este Organismo a que designe la cantidad necesaria de nuestros Médicos Asesores para que participen como peritos en los casos de vistas públicas en las que la controversia sea la de tratamiento y mayor incapacidad por condición emocional. Dicha designación será formulada a base del criterio de la experiencia y el conocimiento que tenga a su haber el Médico Asesor en el campo de la psiquiatría.

Se ordena además a la Secretaria Ejecutiva de nuestro Organismo para que refiera automáticamente los casos en que exista una orden previa de referido a un perito psiquiatra para evaluación sobre tratamiento o mayor incapacidad sobre condición emocional, al Área de Señalamiento de Vista Pública. Dicha área procederá a señalarlos en las vistas públicas con los Médicos Asesores dispuestos por la Directora Médica.

**VIGENCIA:**

Esta Carta Circular comenzará a regir inmediatamente luego de la autorización que le imparta la Comisión.

En San Juan, Puerto Rico hoy 24 de febrero de 2016.

  
**GRACE SYLVETTE LOZADA CRESPO**  
Presidenta

  
**JANICE V. ORTÍZ VALENTÍN**  
Comisionada

  
**HÉCTOR CARBIA FERNANDEZ**  
Comisionado

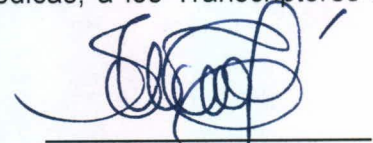
  
**DIANA B. CORDERO DÍAZ**  
Comisionada

  
**ANIRAM DEL VALLE FIGUEROA**  
Comisionada

**CERTIFICO:** Haber notificado con copia fiel y exacta de la presente Carta Circular la Administradora de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, a los Comisionados, a las Comisionadas, a la Oficina Propia de la Secretaria Ejecutiva, al Director Ejecutivo, a los Oficiales Examinadores, a las Oficiales Examinadoras, a la Directora Médica, a los Transcritores de Vistas Médicas, a los Transcritores de Vistas Públicas.

**FEB 25 2016**

Fecha de Notificación

  
Secretaria Ejecutiva

